

Código: G-ARN-02

Versión: 01



**CORANTIOQUIA**

## Guía práctica para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s en relación con la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes

### Elaboró:

Luisa Fernanda Botero Gómez  
Profesional Universitario  
Yohana Milena Rojas Castiblanco  
Contratista Apoyo a la Gestión  
Carlos Alberto Gaviria Buriticá  
Técnico Operativo  
Grupo Interno de Trabajo de Gestión de la Calidad del Aire  
Subdirección de Gestión Ambiental  
2021-06-30

### Revisó:

Margot Cristiana Gil Sánchez  
Jefe Oficina Jurídico Ambiental

Eddy Johana Villa Rodríguez  
Profesional Especializado  
Oficina Jurídico Ambiental

Carlos David Rodríguez Benítez  
Profesional Universitario  
Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial  
2021-07-13

### Aprobó:

Óscar Iván Giraldo Duque  
Subdirector (e)  
Subdirección de Gestión Ambiental  
2021-07-22

## Tabla de contenido

1. Objetivo

2. Alcance

3. Actividades que cubre

4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s.

*4.1. Solicitud de la certificación.*

*4.2 Iniciación de la actuación.*

*4.3 Conformación del equipo evaluador.*

*4.4 Programación de la visita de auditoría inicial.*

*4.5 Requisitos Generales para atención de la visita de auditoría.*

*4.6 Actividades principales de la visita de auditoría*

*4.7 Informe Técnico.*

*4.8 Decisión de fondo.*

*4.9 Control, seguimiento y mantenimiento de la certificación.*

*4.9.1 Control y seguimiento*

*4.9.2 Solicitud de modificación*

*4.9.3 Visita extraordinaria*

*4.9.4 Actualización de la información*

*4.9.5 Reporte de información*



## 1. Objetivo

Proporcionar los elementos administrativos, técnicos y jurídicos que deben tener en cuenta los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s en el proceso de certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes.

## 2. Alcance

Con esta guía se pueden identificar los requisitos y actividades que se deben surtir por los responsables de los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s, para obtener, modificar y mantener la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, cuya evaluación se encuentra a cargo de la Corporación.

## 3. Actividades que cubre

Actividades asociadas a:

- Proceso de evaluación tendiente a obtener, modificar y mantener la certificación.
- Control y seguimiento.
- Modificación de la certificación.
- Otras disposiciones generales.

## 4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s.

### 4.1. *Solicitud de la certificación.*

El interesado debe entregar de manera presencial o mediante correo electrónico la solicitud de que cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas, para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA, con la información requerida en el artículo 1 de la Resolución 653 de 2006, a saber:

- a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- g. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) Corantioquia verificará únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

Adicionalmente, se deberá acreditar el pago por concepto del servicio de evaluación de acuerdo con la liquidación que se realice de conformidad con la Ley 633 del año 2000 y la Resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero del año 2020, modificada por la resolución 040-RES2104-2146 del 20 de abril del año 2021 o aquella que la modifique o sustituya

## 4.2 Iniciación de la actuación.

Corantioquia procederá a la apertura del expediente, una vez la información se encuentre completa y dentro de los cinco (5) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud, proferirá acto de inicio y ordenará la evaluación de la información.

En los casos que la información se encuentre incompleta se dará el tratamiento de una PQRSDIF, requiriendo mediante comunicación oficial interna al peticionario en los términos señalados en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. En este caso no se abrirá expediente hasta tanto se presente la información completa

## 4.3 Conformación del equipo evaluador.

La Subdirección de Gestión Ambiental, encargada de realizar la visita técnica de certificación inicial y de control y seguimiento a los requerimientos en cuanto a la normatividad aplicable, conformará el equipo evaluador dependiendo de: la cantidad de equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor, la disponibilidad de tiempo y recursos, entre otros.

## 4.4 Programación de la visita de auditoría inicial.

Una vez recibida la información adicional presentada en los casos que esta haya sido requerida, y notificado el acto de inicio del trámite, Corantioquia programará visita técnica, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo de inicio del trámite. La Corporación comunicará la fecha de la visita por el medio que resulte eficaz para el efecto dejando constancia de ello.

**Nota.** En el caso que el CDA no pueda recibir la visita de auditoría en las fechas propuestas por Corantioquia, la nueva programación estará sujeta al volumen, orden de llegada y cronograma interno que se tenga establecido para este tipo de actividad.

## 4.5 Requisitos Generales para atención de la visita de auditoría.

Todo Centro de Diagnóstico Automotor – CDA que solicite ser autorizado en materia de revisión de emisiones contaminantes deberá cumplir para la atención de la visita mínimamente con lo siguiente:

### **I. Criterios de evaluación:**

- Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, 4983, 4231 vigentes, según aplique.
- Resolución expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 910 del 05 de junio de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- Resolución expedida por el Ministerio de Transporte N° 20203040003625 del 21 de mayo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

### **II. Personal del CDA que será requerido durante la evaluación:**

- Director Técnico
- Inspector (es)
- Representante Legal (opcional)
- Personal técnico con experiencia para realizar las pruebas técnicas de metrología solicitadas en los numerales 5.2.7 y 5.2.8 NTC 5365 y 4983 vigentes, necesarias en los equipos analizadores de gases.

### III. Documentación

- Procedimientos de medición.
- Hojas de vida de los equipos (Manuales, fichas técnicas, entre otros documentados por el fabricante de los analizadores de gases, opacímetros y sensores).
- Certificados de calibración de los equipos de medición y sensores periféricos, donde se certifique el error máximo certificado por el laboratorio.
- Certificados de la composición de los gases de referencia para pruebas de verificación y metrología de los analizadores de gases, expedidos por su fabricante y trazables a patrones nacionales o internacionales (se requiere del certificado de trazabilidad para cada concentración de gas).
- Información que demuestre la competencia técnica del personal (inspectores) que realiza las mediciones de emisiones de gases en el CDA, y cumpla con los requisitos mínimos para el desempeño de la actividad.
- Plan o programa de calibración y mantenimiento de los equipos de medición y elementos, así como los respectivos análisis metrológicos que respalden dichos planes.
- Procedimientos, formatos y registros técnicos internos.
- Informes ambientales de resultados emitidos (bases de datos acorde con las Normas Técnicas de Referencia que aplique y reportes de resultados de las pruebas - FUR).

La documentación citada anteriormente puede presentarse en medio magnético o físico, será solicitada al inicio de la visita, y podrá ser verificada durante el tiempo de evaluación, según los requisitos a evaluar acorde con las normas técnicas de referencia.

En el caso que los certificados presentados NO sean expedidos por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el CDA deberá demostrar la trazabilidad del certificado al Sistema Internacional de Unidades - SI.

Durante la visita serán evaluados los números de serie de los equipos y sensores, para verificar su correspondencia con los certificados aportados, los cuales podrán ser solicitados en medio físico.

### IV. Consideraciones adicionales para la ejecución de la auditoría en caso de que aplique acorde con el listado de equipos a ser evaluados:

- a. El establecimiento debe disponer de los siguientes recursos físicos, insumos o consumibles:
  - Vehículos según dedicación de cada equipo de medición necesarios para desarrollar la visita de auditoría, (motocicleta (2 tiempos y/o 4 tiempos), vehículo diésel y gasolina, según aplique). En caso de no ser posible contar con vehículo diésel, se deberá disponer de simuladores de revoluciones externos al software de aplicación únicamente para efectos de evaluación en la visita técnica.
  - Disponer de gas patrón en cantidades suficientes para adelantar las pruebas de exactitud, tolerancia al ruido, repetibilidad y tiempo de respuesta en los analizadores de gases; para ello se requieren mínimo cuatro (4) mezclas de gases de referencia que cubran la escala de medición con span de concentración, adicionales a un gas neutro o "cero" como se describe a continuación:
    1. Nitrógeno "gas neutro o cero", deberá contar la presencia de N<sub>2</sub> debidamente certificado (no se acepta ficha técnica).
    2. Baja concentración (según definición de la NTC 5365 o NTC 4983).
    3. Intermedia (concentración superior al gas de span de baja e inferior al gas de span de alta para cada canal y acorde a la dedicación del analizador).
    4. Alta concentración 4T.
    5. Alta+ o Super alta, concentración superior al gas de alta. Es posible utilizar gas de concentración de alta 2T, según la norma NTC 5365, en caso de disponerlo.
- b. Los gases patrón a ser empleados para las rutinas de verificación de los analizadores de gases en las actividades del CDA, deben ser de propiedad del mismo y deben cumplir con las especificaciones dadas en la NTC 5365 y NTC 4983 vigentes.

- c. Cada mezcla de gas (cilindro) e incluido el gas neutro debe estar acompañada de su respectivo certificado vigente y juego de reguladores y válvulas, de tal manera que se pueda acceder al gas sin tener que realizar intercambio de reguladores. En caso de que el certificado no sea emitido por un ente acreditado, se debe disponer de la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades (SI) para la totalidad de los gases.
- d. Para la prueba de Tiempo de Respuesta, se requiere la aplicación del software que permita coordinar el encendido de la bomba, apertura de la válvula, toma del tiempo y grabación de datos en tiempo real, de tal manera que se pueda evidenciar la evolución de la medida conforme accede el gas a la cámara de medición y su respectiva lectura en pantalla. De igual forma, contar con válvula o aditamento que permita conmutar el ingreso de aire o de gas de forma controlada.
- e. Se debe tener acceso al buffer de datos o archivos “log”, de tal manera que se pueda evidenciar el registro de datos, promedio de resultados y ecuaciones aplicadas en el caso de exceso de oxígeno (analizadores de gases) acorde con los equipos presentes en el CDA.

El personal técnico objeto de la evaluación y el personal de apoyo, deberá estar presente y en el momento que se requiera, durante la revisión a los equipos y/o mediciones sobre los vehículos disponibles. Adicionalmente, es necesario que para efectos de auditoría se cuente con la posibilidad de generar la impresión en tiempo real de los reportes de resultados de prueba (FUR) o de generar el archivo PDF respectivo de manera inmediata en cada equipo, con el fin de poder realizar la evaluación correspondiente al software de aplicación.

Cuando el evaluador considere que debe suspenderse la auditoría por alguna razón atribuible al CDA que se encuentra en proceso de certificación, Corantioquia definirá las condiciones bajo las cuales se podrá reiniciar la auditoría en fecha posterior y el CDA deberá asumir los costos adicionales que esto conlleve. En este caso, se contará como primera visita y tendrá efectos de requerimiento, de tal manera que la segunda visita será la última en el proceso de certificación.

Al finalizar la visita, el equipo auditor dejará constancia de los hallazgos en la correspondiente acta, la cual deberá estar firmada por las partes involucradas y contendrá los hallazgos y observaciones.

El número de días y de evaluadores programados para realizar la visita dependerá del número de equipos que sea necesario auditar y del personal técnico disponible por Corantioquia.

#### *4.6 Actividades principales de la visita de auditoría*

Las actividades programadas en los días que se lleve a cabo la visita de auditoría son las siguientes:

1. Reunión de apertura.
2. Metrología equipos presentes.
3. Revisión documental.
4. Revisión de sensores periféricos, equipos e implementos.
5. Revisión de funcionalidad y características del Software de aplicación.
6. Revisión de procedimientos de medición.
7. Reunión de Cierre.

#### *4.7 Informe Técnico.*

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización de la visita, Corantioquia realizará el informe técnico que contenga los resultados de la misma, incluyendo antecedentes, situación encontrada, cálculos, conclusiones, recomendaciones, anexos, y se conceptuará acerca del cumplimiento de la normatividad aplicable.

El Informe Técnico será comunicado mediante memorando a la Oficina Territorial con copia a la Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial, con el fin de que asignar al profesional del derecho encargado de la proyección del acto administrativo otorgando/ negando/ confirmando o requiriendo al Centro de Diagnóstico Automotor.

En los casos en que se haya requerido alguna evidencia para subsanar no conformidades producto de la visita, el usuario deberá presentarlas ante la Oficina Territorial respectiva para su radicación y remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental encargada de designar el funcionario que realizará la evaluación de la información.

Por ningún motivo, se evaluarán evidencias que no se encuentren debidamente radicadas en el expediente correspondiente de la Oficina Territorial.

#### *4.8 Decisión de fondo.*

Dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación del informe técnico, o a la entrega de la información complementaria, en caso de ser requerida, la Oficina Territorial proferirá decisión de fondo respecto a la solicitud de certificación, la cual será notificada al solicitante.

Frente a la decisión de fondo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

#### *4.9 Control, seguimiento y mantenimiento de la certificación.*

##### *4.9.1 Control y seguimiento*

La Subdirección de Gestión Ambiental o, quien haga sus veces, de Corantioquia, realizará las visitas de control y seguimiento al CDA certificado con una periodicidad anual, a partir de la fecha de expedición de la resolución de certificación, durante su vigencia; la fecha de la visita será comunicada al interesado por el medio que resulte más eficaz dejando constancia de ello.

Los costos asociados a la visita serán asumidos por el CDA en los términos establecidos en la resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero del año 2020, modificada por la resolución 040-RES2104-2146 del 20 de abril del año 2021 o aquella que la modifique o sustituya.

Como resultado de la visita de control y seguimiento Corantioquia verificará el cumplimiento de los requisitos de ley, realizará requerimientos o suspenderá la certificación.

El CDA deberá tener presente para el correcto desarrollo de la visita de control y seguimiento, los requisitos señalados en el numeral 4.5 Requisitos generales para atención de la visita de auditoría.

##### *4.9.2 Solicitud de modificación*

Si, otorgada la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el CDA desea autorizar equipos adicionales o modificar el software de operación, deberá formular solicitud de manera escrita ante la Oficina Territorial e incluir la información pertinente de acuerdo con la modificación a realizar.

La Oficina Territorial informará los costos de la evaluación, los cuales deberán ser cancelados en los términos que establecidos en la resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero del año 2020, modificada por la resolución 040-RES2104-2146 del 20 de abril del año 2021 o aquella que la modifique o sustituya e informará mediante memorando a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad que se proceda con la evaluación técnica de la solicitud.

### 4.9.3 Visita extraordinaria

Es competencia de Corantioquia programar y realizar visitas extraordinarias en caso de eventos como episodios de contaminación atmosférica, quejas de usuarios, o cuando lo considere necesario podrá programar y ejecutar auditorías de seguimiento sin previo aviso al CDA.

### 4.9.4 Actualización de la información

El CDA es el responsable de informar por medio escrito ante Corantioquia las modificaciones que se tengan en el establecimiento de comercio y que puedan afectar las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación.

### 4.9.5 Reporte de información

El CDA debe reportar a Corantioquia dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la información correspondiente a la parte ambiental, de conformidad con la Resolución N° 20203040003625 del 21 de mayo de 2020, Artículo 5, parágrafo tercero, expedida por el Ministerio de Transporte.

El CDA debe reportar a Corantioquia la información en formato digital mediante archivo de Excel denominado:

Reporte Informacion\_CDA Nombre...xlsx, el cual se encuentra como anexo a la presente guía.



Reporte  
Informacion\_CDA.xls

El nombre del archivo deberá diligenciarse de la siguiente manera:

Si el nombre del CDA corresponde al CDA CARRERA 65 y la información a reportar es la que corresponde al mes de enero del año 2021, el nombre de archivo debe ser:

Reporte Informacion\_CDA CARRERA 65\_Ene2021

Nota: el plazo para el cumplimiento e implementación del formato de reporte de información ambiental que se adjunta tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente documento.

[Volver al inicio](#)